



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRATO DE SEGURO DEL RAMO DE INCENDIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ASEGURADO", REPRESENTADO POR EL INGENIERO SERGIO DURAN WONG, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. CHANTAL GARCÍA AYALA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL INSTITUTO":

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- II. QUE RIGE SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 256 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- III. QUE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL", EN SU CLÁUSULA OCHENTA Y UNO ESTABLECE COMO PRESTACIÓN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN.
- IV. QUE EL PUNTO 2, INCISO F) DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES A QUIENES LES HAYA SIDO OTORGADO UN CRÉDITO HIPOTECARIO, DE OBTENER UN SEGURO CONTRA SINIESTROS DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTÍA, DESIGNANDO COMO BENEFICIARIO AL INSTITUTO Y CUYO MONTO SEA IGUAL AL VALOR DE LAS PARTES DESTRUCTIBLES DEL INMUEBLE.
- V. QUE EL INCISO "H" DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES A QUIENES LES HAYA SIDO OTORGADO UN CRÉDITO HIPOTECARIO, DE PAGAR EL 50% DE LA PRIMA DE SEGURO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN ANTERIOR.
- VI. QUE EN EL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SUSCRIBE EL TRABAJADOR CON "EL INSTITUTO" SE ESTIPULA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE "EL INSTITUTO" CONTRATE EL SEGURO CORRESPONDIENTE.
- VII. SU REPRESENTANTE LEGAL EL INGENIERO SERGIO DURÁN WONG SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE ACUERDO AL PODER QUE SE CONTIENE EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 83,966 DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ IGNACIO SENTÍES LABORDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y QUE EL PODER Y LAS FACULTADES CON QUE COMPARECE NO LE HAN SIDO RESTRINGIDAS, REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA.
- VIII. CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL VI Y CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL PUNTO 2, INCISO F) DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEL IMSS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL IV, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DEL RAMO DE INCENDIO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

- IX. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641322-027-08 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 26 FRACCIÓN I, 27 Y 28, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE FALLO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2008.
- X. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LOS DICTÁMENES DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 0000002263-2009 Y 0000004762-2009 14 DE AGOSTO DE 2008 Y 27 DE NOVIEMBRE DE 2008 EXPEDIDOS POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
- XI. EL PRESUPUESTO DEFINITIVO A EJERCER ESTÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTA LICITACIÓN PREVISTA A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2008, QUEDA SUJETO PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE "EL ASEGURADO", CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ASEGURADO".
- XII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN DURANGO 291, PISO 11, COLONIA ROMA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, EN MÉXICO, D.F.

DECLARA "EL PROVEEDOR":

- I. I. QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 79,129 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1982 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO: LIC. JULIÁN MATUTE VIDAL, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 48 DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL VOLUMEN 2005 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1983 Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 9,113 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2004 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., LIC. JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO 2005 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1983.
- II. QUE SU REPRESENTANTE ACREDITA SUS FACULTADES CON LA ESCRITURA NÚMERO 11,705 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2005, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 138, LIC. JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, MISMAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA.
- III. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN 366-IV-3962 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2001 OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ACTUAR COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA.
- IV. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

- V. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PRESENTÓ "EL ACUSE DE RECEPCIÓN" CON EL QUE COMPROBEA QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN PREVISTA EN LA REGLA 1.2.1.16 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.
- VII. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AIN 930126 LM6 Y REGISTRO PATRONAL DEL IMSS 0101 2461 107
- VIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 383, 5º. PISO, COL. CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06500 EN MÉXICO, D.F., TELÉFONO 5241 3900.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- BIENES CUBIERTOS: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ASEGURAR LOS INMUEBLES OTORGADOS EN GARANTÍA HIPOTECARIA POR "LOS ASEGURADOS" A QUIENES "EL INSTITUTO" HAYA OTORGADO EL CRÉDITO PARA FOMENTO A LA HABITACIÓN.

SON MATERIA DEL SEGURO LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS, CONSTRUIDOS Y EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LAS MEJORAS, ADAPTACIONES DE LOS MISMOS; BARDAS, CERCAS, TUBERÍAS; CON EXCEPCIÓN DEL VALOR DE LOS TERRENOS.

EL SEGURO CUBRE TODOS LOS INMUEBLES QUE A LA FECHA HAN SIDO OTORGADOS EN GARANTÍA A "EL INSTITUTO" POR "LOS ASEGURADOS", ASÍ COMO LOS QUE SE INCORPOREN POR NUEVOS PRÉSTAMOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CON COBERTURA AUTOMÁTICA HASTA DEL 12% CON RESPECTO A LOS VALORES TOTALES INDICADOS EN LA RELACIÓN QUE SE HIZO ENTREGA EN EL PROCESO LICITATORIO PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTE CONTRATO COPIA DE LA CUAL SE ANEXA AL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

"EL INSTITUTO" SERÁ BENEFICIARIO IRREVOCABLE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL Y "EL ASEGURADO" EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES.

SEGUNDA.- SUMA ASEGURADA: \$350'000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR EVENTO.

TERCERA.- EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR UBICACIÓN QUE ASUME "EL PROVEEDOR" EN TODA Y CADA PÉRDIDA POR \$1'800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

EL SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE ASUME "EL PROVEEDOR" POR VIVIENDA ES DE \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100).



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEBE ENTENDERSE POR "EVENTO" A LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE LOS INMUEBLES DE "LOS ASEGURADOS", POR UN SINIESTRO OCURRIDO Y QUE AFECTE A UNA O VARIAS UBICACIONES.

PARA EL CASO DEL RIESGO DE TERREMOTO, SE ENTENDERÁ POR EVENTO LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE LOS INMUEBLES DE "LOS ASEGURADOS" EN UN PERÍODO TRANSCURRIDO ENTRE UNO Y OTRO SINIESTRO, QUE NO REBASE SETENTA Y DOS HORAS CONSECUTIVAS.

UBICACIÓN: EL DOMICILIO QUE PRESENTE UN PREDIO, EN EL CUAL PUEDE ESTAR DESARROLLADO UNA VIVIENDA O CONJUNTO DE VIVIENDAS (EDIFICIOS, CASAS DÚPLEX, TRIPLES O UNIDADES HABITACIONALES, ETC.)

CUARTA.- RIESGOS CUBIERTOS: ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE A TODOS LOS INMUEBLES AMPARADOS, POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS ENUNCIADOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE COMPRENDIDO EN RIESGOS CUBIERTOS QUEDA EXCLUIDO, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE TERRORISMO Y/O SABOTAJE, POR LO QUE ESTE SEGURO CUBRE:

A) INCENDIO Y/O RAYO

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A TODOS LOS INMUEBLES CUBIERTOS.

B) TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS INMUEBLES CUBIERTOS, INCLUYENDO:

B.1) DAÑOS POR HUNDIMIENTOS O DERRUMBES CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS.

B.2) INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS (SOTANOS) QUE SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL DEL TERRENO.

B.3) BARDAS Y PATIOS.

B.4) DAÑOS A INSTALACIONES A CONSECUENCIA DE EMANACIONES O EXHALACIONES VOLCÁNICAS.

C) FENÓMENOS HIDRO-METEOROLÓGICOS

LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO QUEDAN CUBIERTOS CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS FÍSICOS OCASIONADOS POR:

HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, GRANIZO, HELADA, NEVADA, MAREJADA, INUNDACIÓN, INUNDACIÓN POR LLUVIA, AVALANCHA DE LODO, Y GOLPE DE MAR.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CUBIERTOS, INCLUYENDO:

C.1) HUNDIMIENTOS, DERRUMBES CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS.

C.2) DAÑOS POR OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS O CUALQUIER OTRA CAUSA EN LOS SISTEMAS DE DESAGÜE O POR LA FALTA DE DICHSOS DESAGÜES; ASÍ COMO POR LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DE AGUA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

D) EXTENSIÓN DE CUBIERTA.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS INMUEBLES CUBIERTOS CAUSADOS POR:

D.1) EXPLOSIÓN

LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DAÑOS MATERIALES A LOS INMUEBLES CUBIERTOS CAUSADOS POR EXPLOSIÓN, YA SEA QUE ÉSTA OCURRA EN EL PREDIO OCUPADO POR "EL ASEGURADO" O FUERA DE ÉL Y QUE DAÑE LAS PROPIEDADES ASEGURADAS.

D.2) HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS INMUEBLES CUBIERTOS INCLUYENDO:

D.2.1) DAÑOS CAUSADOS POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES O ALBOROTOS POPULARES, O POR PERSONAS MAL INTENCIONADAS POR LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, O BIEN OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN DE LOS MISMOS, TOMADAS POR LAS AUTORIDADES.

D.2.2) DAÑOS CAUSADOS POR VANDALISMO Y POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS (ACTOS EJECUTADOS POR PERSONA O PERSONAS FUERA DE LOS CASOS DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES O DE CONMOCIÓN CIVIL, QUE INTENCIONALMENTE CAUSEN DAÑOS FÍSICOS A LOS BIENES CUBIERTOS).

D.3) NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS.

D.4) VEHÍCULOS

D.5) HUMO O TIZNE

D.6) ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS Y DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR, ASÍ COMO LAS LINEAS DE CONDUCCIÓN QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS PREDIOS MENCIONADOS EN EL CONTRATO.

D.7) DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTE DE EQUIPOS O APARATOS DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE O CALEFACCIÓN.

D.8) DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES, CANALETAS, COLADERAS O REGISTROS, A CAUSA DE ACUMULACIÓN DE GRANIZO.

D.9) CAÍDA DE ÁRBOLES

D.10) CAÍDA DE ANTENAS PARABÓLICAS Y DE RADIO DE USO NO COMERCIAL.

E) REMOCIÓN DE ESCOMBROS

HASTA EL 10% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR UBICACIÓN EN CASO DE QUE SE VEA AFECTADO MÁS DE UN INMUEBLE O EL SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR VIVIENDA EN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CASO DE QUE ÚNICAMENTE SE HAYA AFECTADO UN INMUEBLE, PARA CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS PARA REMOVER LOS ESCOMBROS, CAUSADOS POR DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA O VARIOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EL CUAL APLICARÁ SOBRE EL MONTO DE LA PÉRDIDA EN CADA CASO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PORCENTAJE DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

- A) **AVALANCHAS DE LODO:** DESLIZAMIENTO DE LODO PROVOCADO POR INUNDACIONES O LLUVIAS, SEGÚN SE DEFINEN EN ESTE CONTRATO.
- B) **GRANIZO:** PRECIPITACIÓN HELADA QUE CAE CON FUERZA EN FORMA DE GRANOS DE HIELO, BAJO ESTE CONCEPTO ADEMÁS SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS PLUVIALES.
- C) **HELADA:** FENÓMENO CLIMÁTICO CONSISTENTE EN EL DESCENSO INESPERADO DE LA TEMPERATURA AMBIENTE A NIVELES INFERIORES AL PUNTO DE CONGELACIÓN DEL AGUA EN EL LUGAR DE OCURRENCIA.
- D) **HURACÁN:** FLUJO DE AGUA Y AIRE DE GRAN MAGNITUD, MOVIÉNDOSE EN TRAYECTORIA CIRCULAR ALREDEDOR DE UN CENTRO DE BAJA PRESIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE MARINA O TERRESTRE CON VELOCIDAD PERIFÉRICA DE VIENTOS IGUAL O MAYOR A 118 KILÓMETROS POR HORA, QUE HAYA SIDO IDENTIFICADO COMO TAL POR LOS ORGANISMOS OFICIALMENTE AUTORIZADOS PARA ESE PROPÓSITO.
- E) **INUNDACIÓN:** EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA, A CONSECUENCIA DE DESVIACIÓN, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN DE RÍOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA A CIELO ABIERTO, NATURALES O ARTIFICIALES.
- F) **INUNDACIÓN POR LLUVIA** ACUMULACIÓN O DESPLAZAMIENTO DE AGUA ORIGINADOS POR LLUVIA.
- G) **MAREJADA:** ALTERACIÓN DEL MAR QUE SE MANIFIESTA CON UNA SOBRE ELEVACIÓN DE SU NIVEL DEBIDA A UNA PERTURBACIÓN METEOROLÓGICA QUE COMBINA UNA DISMINUCIÓN DE LA PRESIÓN ATMOSFÉRICA Y UNA FUERZA CORTANTE SOBRE LA SUPERFICIE DEL MAR PRODUCIDA POR LOS VIENTOS.
- H) **GOLPE DE MAR:** AGITACIÓN VIOLENTA DE LAS AGUAS DEL MAR A CONSECUENCIA DE UNA SACUDIDA DEL FONDO QUE SE PROPAGA HASTA LAS COSTAS DANDO LUGAR A INUNDACIONES.
- I) **NEVADA:** PRECIPITACIÓN DE CRISTALES DE HIELO EN FORMA DE COPOS.
- J) **VIENTOS TEMPESTUOSOS:** VIENTOS QUE ALCANZAN POR LO MENOS LA CATEGORÍA DE DEPRESIÓN TROPICAL SEGÚN LA ESCALA DE BEAUFORT O SUPERIORES A 50 KILÓMETROS POR HORA.

DEFINICIONES GENERALES:

- A) **BAJADA DE AGUA PLUVIAL:** CONDUCTO INSTALADO DESDE LA CUBIERTA DE UN EDIFICIO HASTA EL NIVEL DEL PISO PARA DESALOJAR AGUAS PLUVIALES.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- B) **CIMENTACIÓN:** PARTE DE UN EDIFICIO BAJO DEL SUELO O BAJO EL PRIMER NIVEL AL QUE SE TENGA ACCESO, HECHO DE MAMPOSTERÍA, DE CONCRETO ARMADO, ACERO O CONCRETO QUE TRANSMITE LAS CARGAS QUE SOPORTA UNA ESTRUCTURA AL SUBSUELO.
- C) **DEPÓSITOS O CORRIENTES ARTIFICIALES DE AGUA:** VASOS, PRESAS, REPRESAS, EMBALSES, POZOS, LAGOS ARTIFICIALES, CANALES DE RÍOS Y VERTEDEROS A CIELO ABIERTO.
- D) **DEPÓSITOS O CORRIENTES NATURALES DE AGUA:** LOS QUE PROVIENEN DE AFLUENTES, RÍOS, MANANTIALES, RIACHUELOS O ARROYOS, AGUAS CONTENIDAS EN LAGOS O LAGUNAS.
- E) **FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE EN LOS INMUEBLES DE "EL ASEGURADO":** FALTA O INSUFICIENCIA DE CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y DE DESAGÜE PLUVIAL PROPIOS DE LA INSTALACIÓN HIDROSANITARIA DEL INMUEBLE ASEGURADO PARA DESALOJAR LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL USO DEL INMUEBLE O LA CAPACITACIÓN PLUVIAL DEL MISMO Y QUE PROVOCA UN SATURAMIENTO DE DICHS SISTEMAS, TENIENDO COMO CONSECUENCIA SU DESBORDAMIENTO.
- F) **EDIFICIO TERMINADO:** EL INMUEBLE LISTO PARA SU OCUPACIÓN, QUE CUENTA CON TODAS SUS VENTANAS Y VIDRIOS INSTALADOS, PISOS TERMINADOS, PUERTAS COLOCADAS Y MUROS.
- G) **MUROS MACIZOS:** LOS CONSTRUIDOS DE PIEDRA, TABIQUE, BLOCK DE CONCRETO, CONCRETO ARMADO, PUDIENDO EXISTIR SECCIONES DE VIDRIO BLOCK O CUALQUIER IGUALMENTE RESISTENTE.
- H) **MUROS DE CONTENCIÓN:** LOS QUE CONFINAN Y RETIENEN EL TERRENO PUDIENDO ENCONTRARSE BAJO EL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, TRABAJANDO TAMBIÉN COMO CIMENTACIONES Y PUEDEN SER INDEPENDIENTES ENCONTRÁNDOSE FUERA DE UN EDIFICIO SIN RECIBIR NINGUNA CARGA Y NO ESTAR LIGADOS A LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO.

QUINTA.- VALORACIÓN DE DAÑOS: LA VALORIZACIÓN PARA EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN SE HARÁ EN MONEDA NACIONAL A LA FECHA DEL SINIESTRO.

SEXTA.- INDEMNIZACIÓN MÁXIMA:

"EL PROVEEDOR" PAGARÁ ÍNTEGRAMENTE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS A VALOR DE REPOSICIÓN, HASTA EL LÍMITE Ó SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

DEBE ENTENDERSE COMO:

- A) **VALOR DE REPOSICIÓN:** EL IMPORTE NECESARIO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO PARA COSTEAR LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE INMUEBLES CON CARACTERÍSTICAS EQUIVALENTES, TANTO EN CAPACIDAD, TAMAÑO, CALIDAD Y USO PARA EL CUAL FUERON DESTINADOS LOS INMUEBLES CUBIERTOS, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA.
- B) **PÉRDIDA TOTAL:** CUANDO EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DEL INMUEBLE CUBIERTO SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR DE REPOSICIÓN.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EL VALOR DE REPOSICIÓN EN UNA PÉRDIDA TOTAL SERÁ VERIFICADA POR EL AJUSTADOR AL MOMENTO DEL AJUSTE.

SÉPTIMA.- DEDUCIBLES:

- | | |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| A) INCENDIO Y/O RAYO | 10% DEL TOTAL DE CADA PÉRDIDA |
| B) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA | 10% DEL TOTAL DE CADA PÉRDIDA |
| C) FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS | 10% DEL TOTAL DE CADA PÉRDIDA |
| D) EXTENSIÓN DE CUBIERTA: | 10% DEL TOTAL DE CADA PÉRDIDA |
| E) REMOCIÓN DE ESCOMBROS: | SIN DEDUCIBLE |

SIN COASEGURO EN NINGUNA COBERTURA

OCTAVA.- PRIMA: "EL INSTITUTO" LLEVARÁ A CABO EL PAGO DE LAS PRIMAS CUYO IMPORTE ANUAL SIN I.V.A. ASCIENDE A \$10'118,647.06 (DIEZ MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N.), EN DOS PAGOS SEMESTRALES, DEBIENDO "EL PROVEEDOR" PRESENTAR PARA SU VALIDACIÓN LOS RECIBOS DE PAGO DEBIDAMENTE REQUISITADOS DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES ANTERIORES AL INICIO DEL SEMESTRE EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADAS EN TOKIO 104, 3º PISO, COL. JUÁREZ EN MÉXICO, D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN, POR LA CITADA DIVISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN DURANGO 167, 3er. PISO, COL. ROMA, MÉXICO, D.F., QUIEN EFECTUARÁ EL PAGO DE PRIMAS A LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO.

"EL INSTITUTO" EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN EN "EL INSTITUTO" EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A., "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA PETICIÓN ESCRITA INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL CON FACULTADES DE COBRO, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL Y PLAZA, CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR ASIGNADO POR "EL INSTITUTO", ANEXO A LA SOLICITUD DEBERÁ "EL PROVEEDOR" PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DEL RFC, PODER NOTARIAL E IDENTIFICACIÓN OFICIAL; LOS ORIGINALES SE SOLICITARÁN ÚNICAMENTE PARA COTEJAR LOS DATOS Y LE SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

NOVENA.- REHABILITACIÓN: "EL INSTITUTO" PODRÁ DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO DE GRACIA SEÑALADO, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE DE ELLA, SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO; REHABILITÁNDOSE AUTOMÁTICAMENTE ESTE SEGURO, CONSERVANDO SU COBERTURA Y VIGENCIA ORIGINAL.

DÉCIMA.- CONDICIONES ADICIONALES:

- A. **COBERTURA AUTOMÁTICA:** SE COMPRENDE Y CONVIENE QUE ESTE CONTRATO SE EXTIENDE AUTOMÁTICAMENTE A CUBRIR LOS INMUEBLES FINANCIADOS POR "EL INSTITUTO" DURANTE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DE QUE "EL ASEGURADO" FIRME ANTE NOTARIO PÚBLICO EL CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA. CON COBERTURA AUTOMÁTICA HASTA DEL 12% CON RESPECTO A LOS VALORES TOTALES INDICADOS EN LA RELACIÓN QUE SE HIZO ENTREGA EN EL PROCESO LICITATORIO PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTE CONTRATO, COPIA DE LA CUAL SE ANEXA AL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

- B. **ANTICIPO DE SINIESTRO:** EN CASO DE SINIESTRO, "EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO", QUE DETERMINADA LA PROCEDENCIA COMO PÉRDIDA TOTAL Y EL IMPORTE ESTIMADO DE LA RECLAMACIÓN POR EL DESPACHO DE AJUSTADORES, CONFORME A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PODRÁ SOLICITAR A "EL PROVEEDOR" UN ANTICIPO DE HASTA EL 50% DEL VALOR ESTIMADO DEL DAÑO, EL CUAL SERÁ LIQUIDADADO POR "EL PROVEEDOR" EN LA MONEDA CONTRATADA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE SIETE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL DESPACHO DE AJUSTADORES HAYA PROPORCIONADO A "EL PROVEEDOR" LA APROBACIÓN DEL IMPORTE SOLICITADO, DETERMINADA LA PROCEDENCIA COMO PÉRDIDA TOTAL Y EL IMPORTE DE LA RECLAMACIÓN, POR EL DESPACHO DE AJUSTADORES CONFORME A LAS CONDICIONES DE EL CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- CONDICIONES ESPECIALES:

- A) **ERRORES U OMISIONES:** CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES CUBIERTOS, POR PARTE DE "EL INSTITUTO", O DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA, NO PERJUDICARÁ SUS INTERESES, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE CONTRATO DAR PROTECCIÓN COMPLETA EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.
- B) **GRAVÁMENES:** EN CASO DE SINIESTRO "EL PROVEEDOR" PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE "EL INSTITUTO" O "EL ASEGURADO", SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LA LEY.
- C) **PERMISO:** TODA VEZ QUE EN CASO DE SINIESTRO "EL ASEGURADO" PODRÁ, MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO HACER EN EL INMUEBLE AFECTADO ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, DEJAR VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER INMUEBLE.

"EL PROVEEDOR" OTORGA EN ESTE ACTO SU CONSENTIMIENTO A "EL ASEGURADO" PARA VARIAR EL ESTADO DE LAS COSAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

- D) **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON "EL ASEGURADO", A CONVENIR: LA DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Y SU VISITAS, TIEMPOS DE RESPUESTA Y EN GENERAL LOS ASPECTOS PROPIOS DEL SERVICIO Y DE LA APLICACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SERÁN FORMULADOS POR AMBAS PARTES, AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

- A) **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN:** AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE CONTRATO, "EL ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A "EL PROVEEDOR" Y SE ATENDRÁ A LAS QUE ÉL LE INDIQUE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LOS GASTOS HECHOS POR "EL ASEGURADO" QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRÁN POR "EL PROVEEDOR" Y SI ÉSTE DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHS GASTOS.

NINGÚN ACTO DE "EL PROVEEDOR" O DE "EL ASEGURADO" PARA RECUPERAR, SALVAR O PROTEGER LOS BIENES, SE INTERPRETARÁ COMO RENUNCIA O ABANDONO.

- B) **AVISO DE SINIESTRO:** AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, "EL ASEGURADO" NOTIFICARÁ TELEFÓNICAMENTE A "EL PROVEEDOR".
- C) **ATENCIÓN DEL SINIESTRO:** "EL PROVEEDOR", AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO, DESIGNARÁ DE COMÚN ACUERDO CON "EL INSTITUTO", EN UN PLAZO NO MAYOR DE 24 HORAS EL DESPACHO DE AJUSTADORES QUE ATENDERÁ Y AJUSTARÁ LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.
- D) **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "EL ASEGURADO" O "EL INSTITUTO" DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR":** "EL ASEGURADO" O "EL INSTITUTO" COMPROBARÁN LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN Y DE CUANTOS EXTREMOS EXISTEN CONSIGNADOS EN LA MISMA. "EL PROVEEDOR" TENDRÁ EL DERECHO DE EXIGIR DE "EL ASEGURADO" EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES O DE "EL INSTITUTO" EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES, TODA CLASE DE INFORMACIONES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LO CUAL PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO, Y "EL ASEGURADO" O "EL INSTITUTO", SEGÚN CORRESPONDA ENTREGARÁN A "EL PROVEEDOR", LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:
- D.1) ESCRITO EN DONDE SE RATIFIQUE EL REPORTE DEL SINIESTRO.
- D.2) ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE DETALLEN TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO QUE ORIGINÓ EL DAÑO A LOS BIENES DESTRUIDOS O AFECTADOS.
- D.3) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN Y LA CAUSA DEL DAÑO, ASÍ COMO CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO Y, A PETICIÓN DE "EL PROVEEDOR" Y A SU COSTA, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.
- D.4) RELACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MAS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA FACTIBLE CUALES FUERON LOS BIENES DESTRUIDOS O AVERIADOS.
- D.5) PLANOS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PARA DEMOSTRAR LA PREEXISTENCIA DE LOS BIENES SINIESTRADOS.
- D.6) PRESUPUESTOS Y/O FACTURAS DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL INMUEBLE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- E) **REPORTE DE SINIESTRALIDAD.-** "EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO" EN PRESENTAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE, UN REPORTE TRIMESTRAL DE SINIESTRALIDAD VÍA CORREO ELECTRÓNICO luz.salazar@imss.gob.mx; victor.depaz@imss.gob.mx; O BIEN A TRAVÉS DE MEDIO MAGNÉTICO EN LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, SITA EN TOKIO 104, 3º. PISO, COL. JUÁREZ EN MÉXICO, D.F.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DÉCIMA TERCERA.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR "EL PROVEEDOR" EN CASO DE SINIESTRO: EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES, Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE "EL PROVEEDOR", PREVIA NOTIFICACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL ASEGURADO" O DE "EL INSTITUTO", PODRÁ:

PENETRAR EN LOS INMUEBLES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

SIN EMBARGO "EL ASEGURADO" Y/O "EL INSTITUTO" NO RENUNCIAN POR ELLO, AL DERECHO QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA EXIGIR QUE EL DAÑO SEA VALUADO SIN DEMORA.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" O "EL ASEGURADO" PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL PROVEEDOR" DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "EL INSTITUTO" O "EL ASEGURADO" CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE ÉSTOS ÚLTIMOS. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

DÉCIMA QUINTA.- PERITAJE: EN CASO DE DESACUERDO ENTRE "EL ASEGURADO" O "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR" ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA RECLAMACIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO, EL CUAL DEBERÁ SER NOMBRADO POR ESCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA.

- A) DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES.
- B) CADA PARTE PODRÁ NOMBRAR SU PERITO, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERE REQUERIDO A UNA DE LAS PARTES NOMBRAR A SU PERITO.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARA A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERA, CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIERAN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DE LOS PERITOS QUE HICIERAN FALTA DESIGNAR.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN DISCORDIA, EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO FUERA PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERA PERSONA MORAL, OCURRIERA MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO, O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERA ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO, POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS), PARA QUE LOS SUSTITUYA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y "EL INSTITUTO" Y/O "EL ASEGURADO" POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA "EL PROVEEDOR" A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA SEXTA.- PAGO DE PÉRDIDAS:

VALOR DE REPOSICIÓN: "EL PROVEEDOR" NUNCA SERÁ RESPONSABLE POR PORCENTAJE MAYOR DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE EL QUE EXISTA ENTRE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD Y EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS INMUEBLES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

BENEFICIARIO: DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2, INCISO F) DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES CONFORME A LA SOLICITUD QUE POR ESCRITO EFECTÚE "EL INSTITUTO" CON LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A FAVOR DE "EL INSTITUTO" POR EL SALDO INSOLUTO QUE PRESENTE EL TRABAJADOR A LA FECHA DEL SINIESTRO Y UN CHEQUE A FAVOR DE "EL ASEGURADO" POR LA DIFERENCIA ENTRE EL ADEUDO Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE TENGA DERECHO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES TIENEN UN VALOR REAL O DE REPOSICIÓN SEGÚN SE INDIQUE EN EL CONTRATO, SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ AL 100% DE LOS LÍMITES A PRIMER RIESGO FIJADOS EN EL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN: "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 0011 58000-0 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, SUCURSAL PALACIO DE HIERRO - CONDESA, PLAZA, MÉXICO, D.F., CLABE 044180001015800002, A NOMBRE DE "EL INSTITUTO" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA DEBIDAMENTE APROBADO POR PARTE DE "EL ASEGURADO" Y "EL INSTITUTO" AL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, O BIEN A "EL PROVEEDOR", (EN LOS CASOS QUE SON ATENDIDOS DIRECTAMENTE POR ÉSTE) EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO. PLAZO QUE QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS 30 DÍAS PREVISTOS POR LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO, PARA EL COBRO DE INTERESES MORATORIOS, CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HAYA LUGAR.

EN LOS CASOS DE PÉRDIDAS PARCIALES SE HARÁ LLEGAR DIRECTAMENTE AL DOMICILIO DE "EL ASEGURADO" AFECTADO, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN, EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA, BAJO EL MISMO PLAZO Y CONDICIONES EN EL ENTENDIDO DE QUE EN LOS CASOS QUE NO SEA POSIBLE HACERLO LLEGAR AL DOMICILIO DEL ASEGURADO, SE PODRÁN HACER LOS PAGOS EN LAS OFICINAS DE "EL PROVEEDOR" MÁS CERCANAS A LA UBICACIÓN AFECTADA.

DÉCIMA NOVENA.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA: EN CASO DE SINIESTRO TODA INDEMNIZACIÓN QUE "EL PROVEEDOR" DEBA PAGAR, REDUCIRÁ EN IGUAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA, SIENDO ÉSTA REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE SIN COBRO ADICIONAL.

VIGÉSIMA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL PROVEEDOR" SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DE "EL ASEGURADO" ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI "EL PROVEEDOR" LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTE, "EL ASEGURADO" HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, "EL ASEGURADO" Y "EL PROVEEDOR" CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN NINGÚN CASO "EL PROVEEDOR" PODRÁ CONDICIONAR LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ QUE EL DAÑO ESTÉ SUSTENTADO, ES DECIR, FUNDAMENTADA SU RECLAMACIÓN INDEPENDIEMENTE DE LAS ACCIONES QUE "EL PROVEEDOR" LLEVE A CABO PARA EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DE "EL INSTITUTO": UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL ASEGURADO" NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A "EL PROVEEDOR" CUANDO LA, EL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO SEA O SEAN FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- FRAUDE, DOLO O MALA FE: LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

SI SE COMPRUEBA QUE "EL ASEGURADO", "EL INSTITUTO" O SUS REPRESENTANTES, CON FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A "EL PROVEEDOR" LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

SI SE COMPRUEBA QUE HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DE "EL ASEGURADO", DE "EL INSTITUTO", DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUÁLESQUIERA DE ELLOS.

VIGÉSIMA TERCERA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS CERO HORAS DEL PRIMERO DE ENERO DE 2009 Y HASTA LAS 24 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.

VIGÉSIMA CUARTA.- BENEFICIOS PARA "EL INSTITUTO" O "EL ASEGURADO": SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LAS AUTORIDADES APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADOS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DE "EL INSTITUTO" O "EL ASEGURADO".

VIGÉSIMA QUINTA.- LÍMITE TERRITORIAL: ESTE CONTRATO SÓLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS Y GASTOS REALIZADOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O PRESUPUESTAL.
- B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL INSTITUTO".
- C) SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR", POR ESCRITO, CON TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO "EL PROVEEDOR" DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A "EL INSTITUTO" LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES NO DEVENGADAS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR "EL PROVEEDOR", AQUELLAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A) NO DAR CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B) PROPORCIONA INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- C) SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- D) CEDE PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".
- E) NO INICIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO.
- F) SE NIEGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO (S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- G) SI "EL PROVEEDOR" NO DA A "EL INSTITUTO" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

H) CUANDO "EL PROVEEDOR" SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS PROCEDAN.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "EL INSTITUTO" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO" QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS.

"EL ASEGURADO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL ASEGURADO" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL INSTITUTO" BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO, ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SÓLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO; A "EL PROVEEDOR", PRECISAMENTE A SU DOMICILIO: REFORMA NÚMERO 383, 5º. PISO, COL. CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06500 EN MÉXICO, D.F. Y A "EL ASEGURADO" A SUS OFICINAS UBICADAS EN TOKIO 104, 3º. PISO, COL. JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR", DEBERÁ NOTIFICARSE A "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

TRIGÉSIMA TERCERA.- MONEDA: TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SON LIQUIDABLES EN PESOS MEXICANOS.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA PROPUESTA, "EL INSTITUTO" PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

TRIGÉSIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN RESERVA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, QUEDANDO TOTALMENTE A SU CARGO TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES LABORALES, CONTRACTUALES Y FISCALES CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SE DERIVEN FRENTE A SU PERSONAL, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN QUE HAGAN SUS TRABAJADORES AL RESPECTO.

POR LO TANTO, "EL INSTITUTO" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR".

TRIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL INSTITUTO" PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIN TENER QUE RECURRIR A UNA NUEVA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES SE REALICEN DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA Y EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS MONTOS Y SERVICIOS ESTABLECIDOS Y EL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PRECIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

IGUAL PORCENTAJE SE APLICARÁ A LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN A ESTE CONTRATO, POR AMPLIACIÓN DE SU VIGENCIA, SIEMPRE QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALICE DE MANERA CONTINÚA Y REITERADA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, POR LO QUE DEBERÁ MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA MISMA, SIENDO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A "EL INSTITUTO" POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS: SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A "EL ASEGURADO" O A "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PAGARÁ UN INTERÉS MORATORIO A "EL INSTITUTO" CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

DICHO PLAZO SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "EL ASEGURADO" FIRME DE ACEPTACIÓN POR EL MONTO DE LOS DAÑOS AJUSTADOS AL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO.

TRIGÉSIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES: SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS A) Y/O B) QUE SE DESCRIBEN EN ESTÁ MISMA CLÁUSULA, PAGARÁ UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135-BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA, DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZAN LOS PLAZOS ESPECIFICADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN**, CON INDEPENDENCIA DE LOS INTERESES MORATORIOS A QUE TIENE DERECHO "EL ASEGURADO", POR NO CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA** DE ESTE CONTRATO.
- B) SI "EL PROVEEDOR" NO PRESENTA LA COPIA DEL FINIQUITO OTORGADO A "EL ASEGURADO" CON MOTIVO DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LUGAR DE INDEMNIZACIÓN PRIMER PÁRRAFO**.

"EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL ASEGURADO", QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ A "EL ASEGURADO", EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL INTERESES MORATORIOS O PENAS CONVENCIONALES CALCULADOS POR UN PERIODO MENSUAL, CONTANDO "EL PROVEEDOR" CON UN PLAZO DE HASTA DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL ASEGURADO", PARA EFECTUAR EL PAGO, PERIODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES.

CUADRAGÉSIMA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL ASEGURADO" TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, PARA TAL EFECTO "EL ASEGURADO":



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- A) ELEGIRÁ DE MANERA ALEATORIA LOS SINIESTROS EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO LA VISITA DE INSPECCIÓN A LOS BIENES AFECTADOS, A FIN DE VERIFICAR QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS SE APEGUE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, LO CUAL QUEDARÁ COMPRENDIDO EN LA MINUTA DE TRABAJO QUE PARA TAL EFECTO DE LEVANTE.
- B) LLEVARÁ A CABO REUNIONES DE TRABAJO TRIMESTRALMENTE CON "EL PROVEEDOR" O LOS DESPACHOS DE AJUSTADORES DESIGNADOS, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD SUSTENTADA PENDIENTE DE PAGO, CUYOS RESULTADOS SE ESTABLECERÁN EN LA MINUTA QUE PARA TAL EFECTO SE ELABORE.
- C) CON INDEPENDENCIA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, "EL ASEGURADO" A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- INTERVENCIÓN: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE "EL ASEGURADO" CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- NO ADHESIÓN: DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INCISO A) DE LA CITADA CIRCULAR.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- OTROS SEGUROS: SI "EL ASEGURADO" TIENE OTROS SEGUROS CONTRA PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO ESTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" NO SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTE CONTRATO POR UNA PROPORCIÓN MAYOR EN DICHA PÉRDIDA QUE LA QUE GUARDE EL LÍMITE APLICABLE DE RESPONSABILIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE CON EL LÍMITE APLICABLE DE RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS DEMÁS SEGUROS VÁLIDOS Y COBRABLES HASTA DICHA PÉRDIDA.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SI NO DESDE EL DIA EN QUE "LA ASEGURADORA" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL, Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ, ADEMÁS, QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROYECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, MIENTRAS QUE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS."

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, EL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO QUE RESULTE APLICABLE, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN: LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

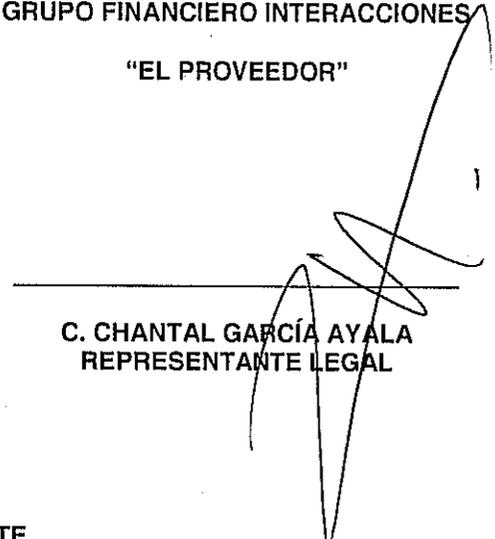
"EL ASEGURADO"



INA. SERGIO DURÁN WONG
REPRESENTANTE LEGAL

POR ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A.
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

"EL PROVEEDOR"



C. CHANTAL GARCÍA AYALA
REPRESENTANTE LEGAL

ÁREA SOLICITANTE

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE RIESGOS INSTITUCIONALES



LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO DE INCENDIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2008, POR UN MONTO TOTAL DE \$10'118,647.06 (DIEZ MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.